

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00387** de **FERNEY ANTONIO LOPEZ SANCHEZ** contra **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, informando que se realizó por parte de la Secretaría del Despacho el emplazamiento de la parte demandada y designación de Curador Ad – Litem quien en el término de traslado allegó escrito de contestación de la demanda e incidente de nulidad por indebida notificación y que obra solicitud de nulidad allegada por la institución demandada. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse acerca del escrito de contestación de la demanda allegada por la Curadora Ad Litem designada por el Despacho (Arch.16), de no ser porque en memorial allegado manifestó que interpone incidente de nulidad por indebida notificación, causal establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

A su vez el apoderado de la pasiva allegó solicitud de nulidad de todo lo actuado, argumentando que no fue notificado en debida forma y que no se le dio traslado del escrito de demanda y de sus anexos, pues considera que la notificación personal se debía haber realizado al representante legal.

Al respecto, el artículo 134 del C.G. del P. dispone que:

*“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. **La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las***

anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado.** Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio” (Negrita fuera de texto)

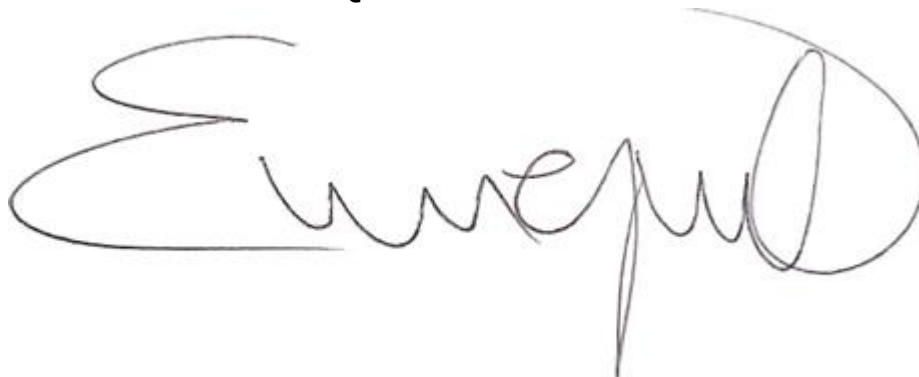
Estando dentro del término procesal oportuno, conforme lo establecido en los artículos 129, 133 y 134 del CGP, se correrá traslado a la parte actora, para que proceda a pronunciarse de la nulidad propuesta por la Curadora Ad-Lítem y la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

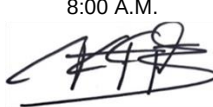
PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante, de la solicitud de nulidad propuesto por la Curadora Ad – Lítem (Arch. 17) y por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia (Arch.18) para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a su notificación, haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 63 FIJADO HOY 22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria
--